

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500604
Materia Vivienda
Asunto Exclusión en lista definitiva de ayudas al alquiler.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500604, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la exclusión de su solicitud de ayudas al alquiler 2024.

Señalaba la persona interesada que el 02/10/2024 presentó solicitud de ayuda al alquiler 2024 a través del Ayuntamiento de Benidorm, remitiendo la documentación que no había adjuntado mediante correo ordinario. Publicada la lista provisional, comprobó que su solicitud no figuraba, presentando reclamación, que no ha sido tenida en cuenta, pues no figura en la lista definitiva publicada.

Por ello, el 13/03/2025 solicitamos a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 25/06/2025 dictamos resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

RECOMENDAMOS:

- Que, en el marco de sus competencias, proceda a realizar una evaluación detallada de la afección que se haya podido derivar de la previsión de un procedimiento de tramitación exclusivamente electrónico de las ayudas que venimos analizando para los derechos de las personas afectadas (singularmente, su derecho a la vivienda) y, en especial, para las personas que pertenezcan a colectivos especialmente vulnerables y en situación de exclusión social.
- Que, a la vista de los resultados obtenidos, se reconsidere el mantenimiento, en futuras convocatorias, de dicho sistema de tramitación o, en su defecto, que se adopten medidas concretas para asistir a los solicitantes de las ayudas y garantizar su efectiva participación en el proceso de solicitud y concesión de las ayudas convocadas.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, la Conselleria no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana